



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL: 2020-00033
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JORGE LUIS BOLIVAR RUIZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO presentó demanda ejecutiva en contra de JORGE LUIS BOLIVAR RUIZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinadas en el mandamiento ejecutivo, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de lo debido.

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda. La parte demandada fue notificada de la demanda en debida forma, no obstante, no propuso excepciones de mérito.

No observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, en aplicación a lo establecido en el numeral 3° del Art. 468 del Código General del Proceso.

Finalmente, conforme lo normado por el art. 601 del C.G. del P., el Juzgado ordenará comisionar al Alcalde Distrital de Barranquilla con amplias facultades al comitente, excepto para reemplazar al secuestre designado por el despacho, de conformidad con lo normado en el art. 38 inciso 3° del C.G. del P., para que este a su vez delegue al Alcalde Menor de su respectiva jurisdicción, a fin de que practique diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-332689, ubicado en la Carrera 36 No. 25-62 de esta ciudad, de propiedad del demandado JORGE LUIS BOLIVAR RUIZ, identificado con C.C. No. 8.486.606.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RESUELVE

1. Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Practíquese la liquidación del crédito.
3. Condenase en costas al ejecutado. Tásense. Conforme lo dispuesto en el art. 365 del C.G.P. en consonancia a lo regulado en el Acuerdo 10554 de 2016 del C.S.J., fíjese como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$3.593.230 M.L. Inclúyase este monto en la liquidación de costas.
4. COMISIONESE al Alcalde Distrital de Barranquilla con amplias facultades al comitente, excepto para reemplazar al secuestre designado por el despacho, de conformidad con lo normado en el art. 38 inciso 3° del C.G. del P., para que este a su vez delegue al Alcalde Menor de su respectiva jurisdicción, a fin de que practique diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-332689, ubicado en la Carrera 36 No. 25-62 de esta ciudad, de propiedad del demandado JORGE LUIS BOLIVAR RUIZ, identificado con C.C. No. 8.486.606.

Nómbrese como secuestre al señor RAUL FRANCISCO GARCES JAIMES, de la lista de auxiliares de la justicia admitidos según Acuerdo No. PSAA-15-10448 del 28 de Diciembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial de Barranquilla, a quién se le puede notificar en Teléfonos: 30047084-3103557444, Correo Electrónico: raulgarces70@hotmail.com. Notifíquesele el nombramiento vía correo electrónico en la dirección que aparece en el listado de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo normado en el Art. 49 del Código General del Proceso. Désele la debida posesión al secuestre si lo acepta. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio y el oficio respectivo.

5. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8a3141af7968b0ab303f87084a57339f413eae9637644c9201f4df6c14a04c5

Documento generado en 09/12/2020 02:49:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>